



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1753/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1753/2024

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1753/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>22 de mayo de 2024.</b>	Sentido: <b>CONFIRMAR</b>
Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza	Folio de solicitud: 092075224000576	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió se le proporcionara copia certificada del oficio AVC/DGA/DRH/1960/2022 de fecha 19 de mayo del 2022.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado adjunto a su respuesta copia con la certificación del oficio solicitado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia medularmente de que le entregaron una copia simple del oficio cuando el requirió copia certificada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, <b>CONFIRMAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado.	
Palabras Clave	Oficio, copia, simple, certificada, Alcaldía.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1753/2024

**Ciudad de México, a 22 de mayo de 2024.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1753/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Venustiano Carranza** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	21
Resolutivos	21

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 25 de marzo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1753/2024

presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092075224000576**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Copia certificada del oficio AVC/DGA/DRH/1960/2022 de fecha 19 de mayo del 2022.” (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.”*

**II. Respuesta del Sujeto Obligado.** El 08 de abril de 2024, la **Alcaldía Venustiano Carranza**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información en la que mediante el oficio **AVC/DGA/DRH/1105/2024** de fecha 02 de abril de 2024, suscrito por el Director de Recursos Humanos, en el cual informa lo siguiente:

“  
...

**P R E S E N T E**

Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue registrada bajo el número de folio 092075224000576 mediante la cual se solicita:

*“Copia certificada del oficio AVC/DGA/DRH/1960/2022 de fecha 19 de mayo del 2022.” (Sic.)*

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en los artículos 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), posterior a una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta área, sírvase encontrar anexo al presente copia certificada del oficio AVC/DGA/DRH/1960/2022 de fecha de fecha 19 de mayo del 2022.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**  
  
**MTRO. JOSÉ BAEZA MORÁN**  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS D.I.A.

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1753/2024

ANEXO

ACUSE

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA  
17 MAYO 2022  
RECIBIDO

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022.  
Oficio No. AVC/DGA/DRH/ 196/2022

LIC. GUSTAVO ANDRÉS FLORES AGUILAR  
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACIÓN DE PERSONAS  
EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA  
VENUSTIANO CARRANZA  
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio número SCG/DGCOICA/DICOICA"A"/OICAVC/JUDI/133/2022 de fecha 17 de mayo de 2022, recibido en esta área el dieciocho del mes y año en curso, que obra en el expediente OIC/VCA/D/038/2022, mediante el cual solicita informe a esa Jefatura de Unidad Departamental, los siguientes datos del C. Daniel Eleazar Viquez Portillo: jefe inmediato, puesto, horario laboral, lugar de trabajo y domicilio particular.

Al respecto y de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Dirección a mi cargo, en el Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza, posterior a una búsqueda exhaustiva en los archivos y/o plantillas de personal hago de su conocimiento la siguiente información:

**DANIEL ELEAZAR VÍQUEZ PORTILLO**

- Jefe inmediato: Lic. América Perla Hernández Pérez, Jefa de Unidad Departamental de Sustanciación en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza.
- Puesto: Administrativo Coordinador-PR "C". (Tipo de contratación: Estabilidad Laboral, Nómina 8)
- Horario: lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
- Adscripción: Dirección General de Administración, desarrollando sus actividades en el Órgano Interno de Control en Venustiano Carranza de conformidad con los "Lineamientos para regular los bienes instrumentales, bienes de consumo y servicios que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades del Gobierno del Distrito Federal otorgan a las Contralorías Internas", publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), No. 90, Décimo Séptima Época de fecha 25 de mayo de 2007, vigente a la fecha.

Así mismo, sírvase encontrar anexo al presente copia certificada del comprobante de domicilio del ciudadano en mención.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53, INCISO A, NUMERALES 1 Y 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 71, PÁRRAFO SEXTO, FRACCIÓN III, Y 75 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO,—

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSISTENTE EN UNA (01) FOJA ÚTIL ESCRITA ÚNICAMENTE POR EL ANVERSO, CORRESPONDE AL ACUSE DEL OFICIO AVC/DGA/DRH/1960/2022 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2022, SUSCRITO POR EL LIC. JOSÉ BAEZA MORÁN DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, MISMO QUE ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LA CUAL HA SIDO DEBIDAMENTE COTEJADA, FOLIADA Y SELLADA.—

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

MTR. ISMAEL PÉREZ ALCÁNTARA

..." (Sic).

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1753/2024

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente con fecha 18 de abril de 2024, interpuso el recurso de revisión que nos atiende, en el que señaló lo siguiente:

*“El sujeto obligado me entrega la información solicitada en una modalidad distinta a la solicitada, al respecto cabe precisar que no obstante que solicité una copia certificada, me hizo entrega de una copia simple.” (Sic)*

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el **23 de abril de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 07 de mayo de 2024, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **AVC/DGA/DRH/1626/2024**, a través del cual expresó sus manifestaciones y alegatos de derecho en los que reitera y defiende su respuesta.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1753/2024

**VI. Cierre de instrucción.** El 17 de mayo de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1753/2024

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1753/2024

El solicitante requirió se le proporcionara copia certificada del oficio AVC/DGA/DRH/1960/2022 de fecha 19 de mayo del 2022.

El sujeto obligado adjunto a su respuesta copia con la certificación del oficio solicitado. El recurrente se agravia medularmente de que le entregaron una copia simple del oficio cuando el requirió copia certificada.

Por lo anterior, a partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta entregada al ahora recurrente, por lo que resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, respecto al procedimiento de búsqueda que den realizar los Sujetos obligados, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas,*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1753/2024

*Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

**Artículo 3.** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.**

...

**Artículo 6.** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:*

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1753/2024

**Artículo 7.** *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

**Artículo 8.** *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

**Artículo 28.** *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

**Artículo 92.** *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

**Artículo 93.** *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

**I.** *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

**IV.** *Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1753/2024

*Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

*Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

..."

[Énfasis añadido]

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1753/2024

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, *Alcaldías* y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1753/2024

- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- **Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**
- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- **Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1753/2024

Ahora bien, el particular solicito copia certificada de 1 oficio y señalo como **formato para recibir la información solicitada:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y como medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, el sujeto obligado proporcione copia del oficio que requirió conjuntamente con la certificación a dicho documento, la persona recurrente se agravo refiriendo que le entregaron la información en una modalidad distinta a la que solicito, pues le hicieron entrega de una copia simple.

Cabe traer a colación el acuse de la PNT donde se observa la modalidad de entrega que eligió la persona recurrente



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia



22/03/2024 15:13:33 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales  
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

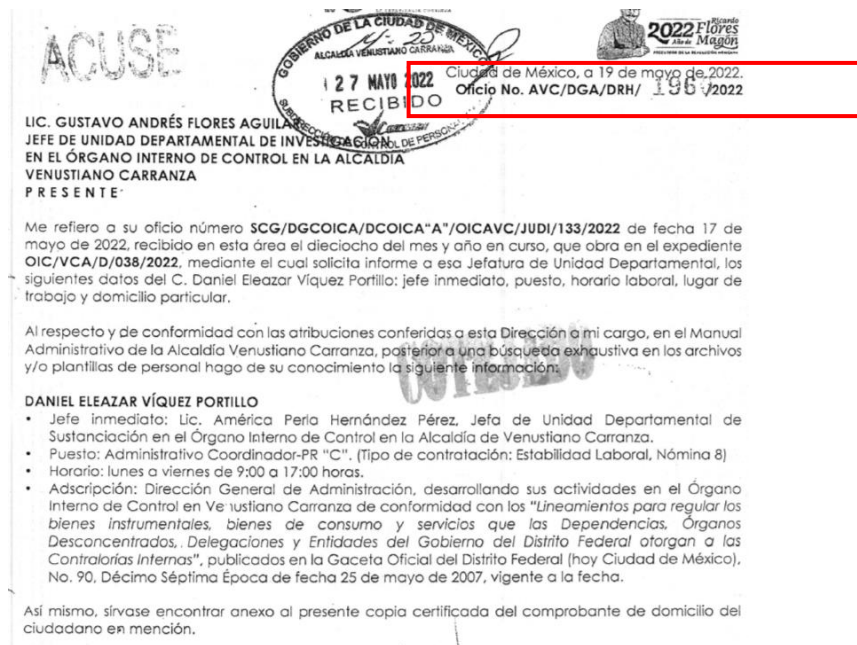
Datos del solicitante		
Nombre completo del solicitante		
Nombre, denominación o razón social del solicitante		
Nombre del representante y/o del autorizado		
Correo electrónico		
Solicitud de información		
Folio de la solicitud	092075224000576	
Tipo de solicitud	Información pública	
Institución a la que solicitas información	Alcaldía Venustiano Carranza	
Fecha y hora de registro	22/03/2024 15:13:33 PM	
Fecha de recepción	25/03/2024	
Detalle de la solicitud	Copia certificada del oficio A/C/DGA/DRH/1960/2022 de fecha 19 de mayo del 2022.	
Información complementaria		
Archivo adjunto de solicitud		
Medio para recibir notificaciones		
Medio para recibir notificaciones	Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia	
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT	
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas		
Plazos de respuesta o posibles notificaciones		
Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	11/04/2024
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	01/04/2024
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	22/04/2024

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1753/2024

El Sujeto Obligado en su respuesta, proporciona el oficio de interés del particular y adjunta la certificación que realizó al mismo, entregando en el formato elegido por la persona recurrente, por lo que se acredita que proporciono la información en la modalidad elegida por la persona solicitante.



EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53, INCISO A, NUMERALES 1 Y 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 71, PÁRRAFO SEXTO, FRACCIÓN III, Y 75 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO,—

**CERTIFICA**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSISTENTE EN UNA (01) FOJA ÚTIL ESCRITA ÚNICAMENTE POR EL ANVERSO, CORRESPONDE AL ACUSE DEL OFICIO AVC/DGA/DRH/1960/2022 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2022, SUSCRITO POR EL LIC. JOSÉ BAEZA MORÁN DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, MISMO QUE ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LA CUAL HA SIDO DEBIDAMENTE COTEJADA, FOLIADA Y SELLADA.—

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

MTRO. ISMAEL PÉREZ ALCÁNTARA

...”



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1753/2024

Finalmente, es pertinente mencionar que por lo previamente expuesto en supralineas resulta adecuado resolver que el sujeto obligado si proporciono la información solicitada, pues fue conforme a lo que señala la Ley en materia, respecto al procedimiento de acceso a la información, con relación a lo informado y alegado, por lo que se determina que, si le fue proporcionado lo requerido, contrario a lo manifestado por la parte recurrente.

Por lo anterior, se determina que la información proporcionada por el sujeto obligado si corresponde con lo solicitado y se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

**TITULO TERCERO**  
**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-**

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1753/2024

**CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO;** que se transcriben los criterios siguientes:

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En este sentido, se confirma que la respuesta otorgada se estima fundada y motivada, ya que el sujeto obligado agotó el procedimiento de búsqueda exhaustiva y emitió un pronunciamiento de conformidad con sus facultades y atribuciones, fundando y motivando su respuesta razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

De acuerdo con sus atribuciones y conforme al análisis realizado a la solicitud del recurrente se puede observar que el sujeto obligado si proporcionó la información solicitada como lo establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes **produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública**, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1753/2024

actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Es así que el *Sujeto Obligado* atendió de manera precisa, expresa y categórica la información requerida por el particular, pues certificó el oficio solicitado y envió de acuerdo al formato elegido por el recurrente, atendiendo así a la solicitud de información de acuerdo a lo estipulado en la Ley de la materia. **Por lo anteriormente descrito, no le asiste la razón al particular.**

Ante el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente podemos percibir que el *Sujeto Obligado* proporcionó la respuesta de acuerdo a la información que genera, procesa y detenta dentro de sus facultades, **dando como resultado que la actuación del mismo fue conforme a la normatividad en la materia.**

En consecuencia, el **agravio** hecho valer resulta **infundado**, toda vez que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, el Sujeto Obligado atendió puntualmente su solicitud.

Por lo que, bajo la premisa de que el sujeto obligado si proporciono la información relacionada con lo solicitado, por lo que se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****TITULO PRIMERO**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1753/2024

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

### **TITULO TERCERO**

#### **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

##### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 32.-**

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1753/2024

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que la atención brindada a la solicitud fue la correcta en el término que marca la Ley, explico los motivos y fundo su actuar, emitió pronunciamiento claro y congruente en relación al requerimiento realizado, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**QUINTA. Responsabilidades.**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1753/2024

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1753/2024

Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**CUARTO.-** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**SZOH/CGCM/TJVM**